

J. 1301 / 54

Año de 1719

Te Co
 nan. calzada vinda Pto.
 de la Villa de Bolea, representa
 vista de terminacion de la Antena.
 en virtud de la que se dio una
 al Sr. D. Eugenio Bayn y P. de la Antena.

Lucia

das de a

Alto



De despachos de oficio quatro rras

SELO QVARTO. AÑO D
MIL SETECIENTOS Y QVAT
RENTE Y NVEVE.

Como Venos

Venon

Sacalidad de Indios Procurador de la
presente Villa con que Venon me ha onzando
sintetux meritos para hella por me insufo
ciencia, Sabian quítapaz, y Exante a a
monia que se ha espacimentado en los años
inmediatos entre los Vecinos de este Pue
blo, y la Coaxaridad, y me dios sinuatos con
que algunos Vecinos (desconsolados por ha
berresado las quimeras) intentan ruxbar la
Combeniencia de este Pueblo, y la union
nueva pensada con quesus Vecinos se corras
pon dian, Inemotua haponer en la Considera
cion de Venon por me dio de esta raxresenta
cion que en el dia Dize, y Pius delos Coaxin
tes Congregado el Ayunta^{to} de esta Villa en el
Lugar acostumbrado con delibexacion del
Consejo Justo dio Dirigia una Carta a compa
nada de dho Ayunta^{to}, Don Juan Villa rual

D^{no} Fr^{co} Lares, D^{no} Diego de Val, y Lares, D^{no}
Diego de Val, y Lares, y D^{no} Pedro Les, asⁱ es
Procurador D^{no} Eugenio Baylon firmada
delo de el Ayunta^{to} para que al^{to}non de
hella, y por me^{do} de un Putim^{to} expusie
ra a D^{no} algunos du^{da}s que este Ayunta
seña en punto de de p^{er}ida, y con au^{er}nal
Me^{do}co, y posterior mente, y en seguida delo
d^{no} el Alcalde, y Regidor Segundo P^{er}non
esto en la noche de d^{no} dias ad^{re}ñan los
Regidores Texenos, y Quanto para que pasa
ren ala casa del Alcalde en don de asiste
non los d^{no}s, y el^{to} no Athanasio Les ag^uen^{to}
mostro dos Cartas para que d^{no}s Regidores
las firmasen, a lo que respondio el Reg^{er}
Texenos no las firmaria sin la Concurren
cia del Reg^{er} Mayor, y Sindico P^{ro}o, y
esto not^{ando} el Alcalde le insto a d^{no}s
Reg^{er} Texenos que no importava el Reg^{er}
Mayor ni Sindico P^{ro}o tub^{er}an noticia
de hellos a lo que d^{no}s Reg^{er} Mayor al^{to}no
las le^{er}a, y lo que d^{no}s Reg^{er} Mayor se^{er}on^{to}
migo que havia de entregar el d^{no}s Reg^{er}
Mayor, y en el dia inmediato Por el Reg^{er}
Quarto se^{er}to auiso que las Cartas que ha
bian firmada no heran sobre lo axi^{to}ba
d^{no} sino es dirigida la una a D^{no} Pablo La
humbe P^{ro}o Segundo de esta Villa se
paran dos e dela or den dada ha d^{no}s Bailin

sobre la de p^{er}ida, y con au^{er}nal axi^{to}ba expus^{to}
y la otra su^{er}on^{to} el destino, y finalmente en
el Dia, y P^{er}te del Corriente mes, y año, y Ayunta
que ha desora, y Exan de molestia desus in^{de}bitas
Causa que Domingo Mon^{to} Real C^{er}ino de esta
Villa sujeto del estado llano, de tenia los Regido^{es}
Texenos, y Quanto, y Merit^{ando} los not^{ando} que
el dictamen del Reg^{er} Mayor, y Sindico P^{ro}o
s^ublo el del Alcalde D^{no} Ramon Ayala, y C^{er}ino
con el motivo que este, y el d^{no}s Mon^{to} Real se
hallan en un comuna dos p^{er}os corriendo la ad
ministracion de los P^{ro}pios por el Ayunta^{to}
Respecto de la tasa e acta al monte Concordia
Consus a cre^{er} de los Censales, y uno desus P^{ro}
pios sea la Cax^{er}neria, siquiere reab^{er}to, y
haviendo de la acado al p^{ro}o d^{no}s Ayunta^{to}, re
petidas Veres nos e hall^{ando} por^{to}ra, a con do el mismo
la ad ministrara el d^{no}s Mon^{to} Real, y Por^{to}
acon^{ando} mente se dio Inmorial Por C^{er}ino
Athanasio C^{er}ino de esta Villa ofaciendo haver
portura en d^{no}s Inm^{ando} lo que el Ayunta^{to}
admitio. H^{er}o su^{er}ax tel, y por no se^{er}to en
el Comun de esta Villa can^{ando}dad alguna
Resolbio d^{no}s Ayunta^{to} haver portura de Inm^{ando}
libas lo que d^{no}s Alcalde se^{er}no ha hello como
a, asiste al axi^{to}ba, y Plavio a fauor del ma
lor por^{to}ra en Inm^{ando}, y sus libas, y Cinco Carre
nos, Por tiempo de Diezmos es, y dias, y esta ne
gacion Consiste en la man Comunacion que el
V^{er}erido Alcalde tiene con d^{no}s Mon^{to} Real p^{er}os
desca. apenjuicio del p^{ro}o C^{er}ino f^{er}io que el

Año. 1797. La Junta de San Juan de los Rios de M. y G. de

Segunda
Agenda
Fonsman
uadris
Carraro
Garcia
Salazar

Como lo dice el Fiscal de
en Mag.

En este hize saber la Representación
hacerse con la Representación Fiscal y
año de 1797 al Sr. Superior D. Juan
de que queda Entendido
Hoy y el mismo hize saber la
misma Resolución a D. Juan de los Rios
que igualmente queda Entendido
Plaza



Para despachos de oficio quatro mfas

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVA
ENTA Y SEVE. Ex. mo. S. M.

Hablo de la summa en mi nombre propio y en la
mejor forma que haya lugar Dijo que seme
ha comunicado, la representac. hecha p. el Sin
dico Procurador de la Villa de Bolea, lo expuesto
por el Fiscal de S. M. y acordado p. D. J. a. y con
Cumplim. expongo a D. J. no haver llegado a
mi mano carta alg. conferente al assunto y
negocio, que se expresan p. dho Sindico p. no
ni tenido la menor noticia dello Por lo q.

Hizo. pido y sup. Se suava, en virtud de este pedi
m. declarar haver Cumplido con lo manda
do p. D. J. y acordar lo q. tubiere p. mas conve
niente en Just. que pido y sup.

Hablo de la summa

Lara y Julio de la Haza

Señal de la Haza como esta mandado

Pedro
San
Cana

Amador

Madre

Carrero
Carrero
Alvador

Muy Sr. nuestro Con nuestra mayor aten-
cion pasamos a noticia de lo siguiente.
Indudablemente para que, en vista de esta, se sir-
ba hacer un pedimento al teniente de ella
y es que el Ayuntamiento que hera en el año
de 35 quisó dar por baneado la conduccion
de Medico a Caceres que habian senecido
los tres años porque el Consejo le Condu-
jo, y el tto Medico recurrió al R. Hazienda
y pido despacho para que se le seneciera
el Consejo y en el se botara si le
abia de dispensar, o no al tto Medico,
y estando hera en el mismo Caceres, pie-
tende con esa razon el Consejo y que le
toca la dispensacion de tto Medico.
Hermoso Joseph Maria y Hazienda supe-
to que tiene en esta villa su Casa y
hacienda una pacion arrendada,
y otra que se la hore administrar de
su Cuenta; el que ha obtenido los
emplazamientos de Gobierno por
Caceres razon pretende tener parte
en la dispensacion y botacion de tto Me-
dico. Este se halla Hazienda de del
Castillo de Arzano Contiguo a los
cerros de esta villa, y ay quienes
por esta razon, y por no estar supe-
aqui existente, no debe tener parte
en la dispensacion, o Conduccion.

[illegible]

Muy Sr. nuestro. Con nuestra mayor aten-
cion paramos a noticia de V. las siguientes
Dudas para que, en vista de esta, se sir-
ba hacer un Pedimento al tenor de ella.
Y es que el Ayuntamiento, que hera en el año
de 35 quisó dar por bucones la Conducha
de Medico a Causa que habian senecido
los tres años para que el Concejo le Condu-
jo, y el th. Medico reuerria al R. Huerdo
y pauto despacho para que se Juneana
el Concejo E. y en el se botara si le
abia de dispidir, o, no al th. Medico,
Y estando haca en el mismo Cado, pie-
tunde con esa razon el Concejo E. que le
foca la dispidida de th. Medico:
Asimismo Joseph Arenas y Huerdo suge-
to que tiene en esta villa su Cado,
hacienda una pacion arrendada,
y otra que se la hore administrar de
su Cuenta; el que ha obtenido los
empleos onerosos de Gobierno por
Cura razon pretende tener parte
en la dispidida y botacion de th. Me-
dico, Este se halla Arrendador del
Castillo de Arzano Contiguo a los
terminos de esta villa, Y ay quienes
por esta razon, y por no estar suspre
aqui existente. no debe tener parte
en th. dispidida, o, Conduccion.

Lara y Julio de la Haza

Don
Calle,
Pegoria
San
Cana

Amador

Oradillo

Caraco

Garces

Valdovinos

Quil de la Haza como esta mandado

Abatido

hanse visto 3 meses y

despues lo quita con gan

tes de este no han visto

mas otros empleos de

la han de dextear a

Vote en los Conducidos

Real Acuerdo

tt

Muy Sr. nuestro Con nuestra mayor aten-
cion pasamos a noticia de V. las siguientes
dudas para que, en vista de esta, se sir-
ba hacer un Pedimento al tenor de ella
Y es que el Ayuntamiento que hera en el año
de 35 quisó dar por baxante la conduita
de Medico a Cauda que habian fenecido
los tres años porque el Concejo le Condu-
jo, y el dho Medico recurrió al R. Hazienda
y pido despacho para que se le fenece
el Concejo y en el se botara si le
abia de dispidir, o no al dho Medico,
Y estando haca en el mismo Cauda, pie-
tende con esa razon el Concejo y que le
toca la dispidida de dho Medico:
Asimismo Joseph Maria y Rueda su-
to que tiene en esta villa su Cauda y
hacienda una pacion arrendada,
y otra que se la hore administras de
su Cuenta; el que ha obtenido los
empleos onerosos de Gobierno por
Cauda razon pretende tener parte
en la dispidida y botacion de dho Me-
dico. Este se halla Arrendador del
Castillo de Arzano Contiguo a los
hermanos de esta villa, y ay quienes
pa esta razon, y pa no estar suspi-
aqui existente, no debe tener parte
en la dispidida, o Conduccion.

Asimismo la ultima orden que se
a obtenido de los SS. del R. Acuerdo en
sacando dice que en lugar que no lle-
a Cien vecinos deba hacerse la Condu-
on de Alacariados por el Ayuntamiento, o
al. quinze vecinos de los que hubieren
obtenido los empleos de Gobierno. Por e
Cura, y dos Capitulones si hubiere
Capitulo Eclesiastico. Y si el Pueblo
pasare de Cien vecinos a mas de Cu-
curar veinte Con el Ayuntamiento
y dos Eclesiasticos; Este Pueblo Compre-
ma de doscientos y quarenta vecinos,
los que en el año obtenido los empleos m-
nificos son quarenta y dos. Y por esta r-
zon se pretende que todos los referidos
gan parte en la dispendida, o, votacion.

Asimismo en el prete año el R. Acuerdo
nombre Ayuntamiento, y representacion de
los Conserabados de esta Conca dia or-
sido remobidos distintas Personas de los
que le Componian abiendo servido tres
Meses otros Empleos, por la razon de que
estos actualmente tenian Pleito incoado
Contra el Comandante de la villa Sobre den-
cho de pensiones de otros remobidos ay-
tres que, antecedentemente no abian
obtenido los empleos de Gobierno, y pre-
tenden tener parte en la Conca dia
de Alacariados. Causa de dificultad de
ar sido motivo para suspender la Jun-
que estaba prefijada para el dia quinze
del Corriente, y por Acuerdo de todos se
determinó que de todas estas dudas y pre-
tensiones se decidan por el R. Acuerdo

para evitar los inconvenientes
que ocurren en tales lances, y por
esta razon V. se a de servir en nombre
del Ayuntamiento, dar un pedimento al
R. Acuerdo sin omitir Cien Constan-
cia que a V. le parezca Conducen-
a este fin. Como tambien que en que
antes al de Joseph Aterio y Aguad
en el reparto de Sal, que el Ayuntam-
no le arrepartido a este como a los
demas vecinos y moradores de esta
villa, por haber alegado este que
tenia su domicilio fuera de Bala
aunque escrito que en esta villa tiene
su Casa abierta y en ella un Pariente
teniéndose recibidos Puertos y Comed
para su servicio, y tambien Continua
asistencia.

R. N. J. de A. V. m. a. l. Bales y Juris
16 de 49.

R. L. M. de J. J.

mayores recibidos

Ramon Ayala y Jimenez

Diego Garcia y Escanay

Joseph

Joseph Alagon

Francisco Asero

Fr. Salvador y les

Manasio Les, y Aterio de

Don Eugenio Barlen

Muy Sr. nuestro, resulto de lo que
sucedió el día 19 de los Corrientes en
la Junta sobre hacer, o no, la Conduta
de Medico de esta villa, de acuerdo de
la Junta, escribimos a V. Con Pedro
Ordoñez para que se hiciera en el Huen
esta misma a V. de la representación mas Conveni
Pablo Lorunbe por ente, segun la Instrucción que se
le hubiere tenido daba, Esta Carta iba firmada
noticia de ello pa
za que asi visto no
viese de las Cartas mente, el Alcalde de esta villa
que se presumen Junto en la Casa de los Repidores
haberle permitido guardandose de Repidos Primeros
y solo de la Carta y Indio Proo, y se firmó una
que V. tiene antecedente
te mente firmada Carta con alguna equiboracion
de todo el Ayuntamiento, para V. muy distinta de la pri
secretario: mera, por lo que V. se sirviera mo
unar de esta Carta en nombre de
Ayuntamiento, y si solo, no haga el
fabor de practicar lo contenido
en la que llevo Pedro de Ordoñez
quando ocurre de Bolea y Junio 17
de 1749.

Joseph Les

Joseph Algon

Francisco Asesio

J. G. Eugenio Barlin

B. L. M. de V. sus
mas seguros scritidores

Ramon Ayala y Linares
Diego Larcos y Linares

Atanasio Les



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVA
ENTA Y NOVA.

Co. mo. ex.

Eugenio Dailin por Numerario de esta R. Aud. en las autos
introducidos en virtud de representacion hecha por el Sindico por de
la Villa de Potosi ante V. como mejor proceda parezca. Digo que
me ha notificado en auto de V. de el dia diez de los corrientes por el q. d.
pedim. de el Fiscal de V. de. se me manda prevenir don. Cantar que
mencione en su representacion las que me corren en esta Villa sobre averun
to de despedir de la Conducha de el Alcedo y en su cumplimiento prevenir
las mencionadas Cantar con sus fechas respectas de diez y seis y diez
en y siete de Junio de este año q. son las omisiones q. le recuerdo de dho
Auntam. sobre el mencionado averun, q. a las q. le respondi por el
mismo Conducho de la persona, que me las entrego havendolas prom.
comunicado con los Doctores D. Parqual Azaraz y D. Martin Sa
vaca Abogados q. esta Villa tiene en esta Ciudad, los q. fueron de dic
tamen que no se debian exponer a V. por via de pedim. las dudas
contenidas en dha primera Carta del dia diez y seis y uno conultar
las con Abogado que les diere oiaumen sin molestar a V. y cerca de
ello, q. en el caso de introducir el Auntam. en dha represent. la hiciera
en derecho a V. en la forma correspond. y este fue en sustancia el
contenido de dha mi respuesta; pero a mas de tener dho dtaumen
no me hallaba con poder especial y bastante de dha Villa p. preven
tar el citado pedim. en su atencion.

Recebo
Cecilia
Cana
Antonio
Mariano
Carmen
García
Cabrera

A Pido que sup. laia por presentadas dhas don Carlos y
ce unida declarada davor cumplido con lo q. por dho auto se me man-
da en que se avise m. de R. su forma lo necesario. Pello dho
Lara y de el dho 12 de Julio de 1842.
El fiscal de la Mag. como esta mundo
el fiscal de su Mag. en vista de la representa-
cion hecha por el Sr. Synd. de la Villa de Bo-
lea y casas de ag. Hyuntant que se han re-
cogido: Dice que la representacion se dirige a
insinuar la forma en que debiera tratarse la
conduccion del medico de la ref. U. por la d.
duda que parece ocurrir, acerca de las perso-
nas que avian de intervenir en dho acto
con arreglo a la orden de la Concejo: Y aun
parece que el cumplim. de ella se arreglase
con que adem. de los eclesiasticos que la preci-
tada orden menciona, concurrieran en los Pue-
blos de la Vecindad que lo es el de Uolea,
venire supetos de los que hubieron compuesto
los proximos anteriores Hyuntant: Sin embar-
go podra sortearse el numero de los 20 per-
sonas, que avian de jurarse para dha conduc-
cion, entre los 22 que la representacion ex-
pone: Sin excluir del sorteo que aia del
dame a Joseph de Merio y Aguero, por afir-
mar que este ha servido oficio vub. en
ag. U. y tener casa abierta con familia en
ello: En cuios terminos y los de no ser dugu-
table que uno puede tener dos o mas domi-



Para despachos de oficio quita
**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
RENTA Y NUEVE.**

Ellos, u vecindades: Parece no se le pueda den-
posar a Atreia por medio de dha exclusion
de vecindario que al parecer tiene en ag.
Pueblo: Pero no deberan incluirse para dho
sorteo los que en la representacion se que-
guen, que solo vivian 3 meses los officios
de ag. U. y fueron posteriormente removidos
de ellos. Por que la resolucion del Consejo de lo
de entenderse en el sentido juridico: Y por el
coniguiente de las Personas que hubieren obte-
nido legitimam. los honorificos empleos de la
mencionada Villa: Y por lo que mira a lo de o-
mas que contiene la representacion del Syndico
podra el mandar que este (segun ofrece) haga lo
constar de los papeles que afirma aver asen-
tado aquel Pl. C. Y hecha que sea la justifi-
cacion ofrecida se comunique al fiscal de la
Mag. para pedir en su vista lo que conben-
ga: Lara y Julio 12 de 1842



Donas y Julio de los siete de Mayo de 1700

Auto
v.

Regente
reguido

Antonio

Amolinos

diadros

conrado

garcer

salvador

fomo lo rose el fiscal de ellag.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y NUEVE.

Manasio Led y Arreño Esno de su Mag. y vecino
de la villa de Bolea, Certifico. Doy fe y verda-
do testimonio, a los señores que el presente vieren,
Como y día de la fecha de este estando juntos
y conregados en las Casas de Ayuntamiento, los se-
ñores Dn. Ramon Ayala y Vinier Dn. Diego Gar-
cer, y Escaray, Joseph Led, Joseph Wagon, Fran-
co, Arreño y Fran. Salvador, todos Alcaldes, Regido-
res síndico Pro. y Ayuntamiento de esta villa, en
la Celebracion de este Dn. Ramon Ayala
y Vinier Alcaldes sobre Dho. requirio, al Dho. Fran-
Salvador síndico sobre Dho. que por quanto se
tenia noticia que en el día primero de el Co-
rriente Mes recibió una Carta el Dho. sín-
dico Pro. en donde declara el Real Acuerdo
segun se dire sobre la representacion echo por el
Ayuntamiento, y que esta no la ha expuesto ni la ex-
pone al Ayuntamiento, por lo que por Dho. Dn. Ramon Ayala
y Vinier Alcaldes sobre Dho. Sele requirio a Dho.
síndico Pro. el que exponga desde luego Dha. Carta
para poner en execucion lo que el Real Acuerdo
manda sobre Dho. aduntes de Medicos; y Dho. sín-
dico Pro. atendiendo a Dho. requirimiento Dize
que aunque es Credo tiene recibida la Carta
de el Real Acuerdo que se menciona solo es Dha.
Carta para quando este junto el Concejo, en
el que expondra la Carta Dha. Consta todo

se escribio en 23

de el Libro de Hyuntam^{to} de la presente villa
el que por ahora queda en poder de m^{ro} th^o Lo
aque me refiero, y para que de ello Conste lo
de Conventa y sea necesario requirido y aped
mento de th^o D^o Ramon Ayala y Vinier Alcalde
de la presente villa de Bolea, de este en ella
a veinte y quatro dias de Mayo de mil setto. qua
nta y nueve años, el que diene y firmo =

Testim^{to} =  = de Verdad =

Manasio Led, y As^{to} Reg^{to}



Señor maravedis

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAR
TA Y NUEVE.

Como Sento

Miguel de Arcaño en nombre de al^o D^o Ramon Ayala y Binies,
D^o Joseph Delas y D^o Francisco Berio, Alcaldes y Regidores Se
gundo, y quinto de la Villa de Bolea segun sus condiciones
trigo, y p^{ro}curero Poder en dicha forma y de el Vniverso D^o Juan Can
a V^o y como mejor proceda al D^o Fue habiéndose conbolado el
Ayuntamiento de dicha Villa, juntamente con todas las Personas que ob
an obtenido empleos onosifios en ella, para sortear de aquellas
las que p^{ro}viene el Real orden, a fin de que vayan con el Ayunta
miento, y Personas que debian concurrir por el Capitulo de la villa
rie, prohiben la conducta del Medico que se hallaba vacante, se de
do si debian ponerse en sorteo, los Regidores de la villa, y quan
to, que para el conuente año, se abian elegido, y por V^o se man
do cesar en sus empleos, y eligio otros en su lugar, por las exco
nes, que tubo presentes para esta determinacion; En consideracion
a no haber curado, otros tres Elegidos removidos por V^o en
simpos al^o Empleos onosifios en esta Villa, de los que p^{ro}viene
el Real orden para incluirse en el sorteo; Thabiéndose suspen
dido este, por causa de oha duda, con animo de no causar perju
cio al^o, se determino representan a V^o, para que determinase lo
que hubiese por mas conveniente; En efecto, habiéndose remi
tido oha representacion, ignoran mis P^{ro}es lo resuelto por V^o, y se
lo llegaron a entender por publico en oha Villa, Fue Juan^o Sal
bador Sindico. Por duella, abia recurrido a V^o, y que de su
den el Secretario de este Real Acuerdo abia escrito a oho Sindico
en el dia primero de Ag^{to}, la p^{ro}hibicion, que se abia tomado

con el modo y forma que abia de practicar el D^{no} y
personas que debian incluirse en el, con cuya noticia se re-
quirió a dho. Sindico, pudiese de manifestar oha Carta orden,
para poner en ejecución lo mandado por V^{ra} quien su pon-
dió que via cierta, tenía en su poder oha Carta, pero que se
le era para q^{do} se juntase el Consejo, en lo que expendía
dha Carta, como todo resultó de dho. Requirim^{to} y su respuesta,
que testimoniado uno y otro presentó y juró, sin que hasta de
ahora haya querido manifestar oha Carta orden, al Citado
Ayuntamiento, sin embargo de enseñarla a otras personas gen-
erales suyas, con cuyo motivo, no se ha podido practicar la
elusión y botaion de mudico, lo qual de dho. Sindico, con este
injustificado procedimiento, constanar los ánimos, y exponerlos
a dificultades, perjudiciales al Público, en cuya atencion, de vnos
mis D^{nos} del mejor acierto y quietud del Pueblo.

Se lea pido y sup^{to} tenga por presentado dho. testimonio, y
se lea en vista del, y firmas expuesto por mis D^{nos} don las
providencias mas conformes, para que dho. Excmo. Salbador
Sindico D^{no} de la Citada Villa ponga de manifesto al Ayun-
tamiento de la misma, la Carta orden que su onore de nra. V^{ra},
para luego poner en ejecución su contenido, imponiéndole a dho.
Sindico las penas correspondientes a su caso, y condenándole a
dar las costas de este suceso, siquiere en razon de todo p^{ro}vea y discremine
lo q^{do} mejor proceda de dho. que pido y qui a expensas de dho. Sindico se
libre la R^{ta} de dho. Sindico correspondiente de.

D^{no} si sup^{to} de que dho. Sindico además de haber hecho pública en oha Villa mu-
lta generales la citada Carta orden, ha profecido q^{do} ha representado a V^{ra} mucha
carga contra mis D^{nos} constituyéndole en opiniones, habien acreditada con d^{ta}
y estimacion. Por tanto a fin de que esta no quede en descubierta, y hacia V^{ra} a
V^{ra} quam calumniosos son oha supuestos cargos a V^{ra} sup^{to} sea de su agru-
do mandas se comuniquen a mis D^{nos} la inst^a que sobre lo referido hubiere en sus du-
cillo dho. Sindico pido jurar y mear de V^{ra} ut supra de.

J. B. de L. B. de L.

Mig. de Lencarz



Veinte maraucois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y NUEVE.

Sub. a Sep. pum. al M^o R^o Gov^o.

regente
expedia
diana
intolmen
uadio
exauio
garce
altuon
Pralsei

Anticipere al Ayuntamiento de la Villa de
Polea la devolucion al Acuerdo de diez y
siete de Julio último en la parte que
abla de Conducidos y de las Penas q^{do} han
de Concurrir a ena juntas segun lo man-
da p^{ro} el Convento q^{do} expuesto en este
expediente p^{ro} el Fiscal de su Mag^o y
enquanto al otrovi tengare presente
a su tiempo.

§

se escribe en 3.

May Sr. nuestro, Con la mayor
estimacion recibimos de mano de
V. la Carta orden del R. Huer
do por la que se sirve providencia
acerca del modo con que se debiera
executar la votacion de Medico
de Curio Contenido quedamos
entramente advertidos, para el
mas exacto cumplimiento. Con
Curio motivo nos repetimos a los
ordenes de V. Y rogamos a H.
Sr. le gde m. a.
Boluay D. de 8 de 1749.

B. L. M. de V.

Sus mayores servidores

Ramon Ayala y Vique

Diego Larca y Escanday

Joseph Les

Joseph Alagon

Manabio Les y Hressio

Sr. Dn Jph. Sebastian y Ortiz

